

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMA, 10 DE MAYO DE 1926

NÚMERO 4859

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 24, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Contrato número 5. 16297

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 72 de 1926, de 30 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 16297
Decreto número 75 de 1926, de 4 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos. 16297

SECCION PRIMERA

Resolución número 87, de 5 de Mayo de 1926. 16297
Resolución número 90, de 6 de Mayo de 1926. 16297

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 21 de 1926, de 21 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Junta Central de Caminos. 16298
Decreto número 22 de 1926, de 20 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás. 16298
Decreto número 23 de 1926, de 21 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos en la Junta Central de Caminos. 16298
Decreto número 24 de 1926, de 1 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. 16298

SECCION PRIMERA

Resolución número 17, de 15 de Abril de 1926. 16298
Resolución número 18, de 8 de Abril de 1926. 16298
Resolución número 19, de 10 de Abril de 1926. 16298
Resolución número 20, de 1 de Mayo de 1926. 16298

Contrato número 27. 16298
Contrato número 28. 16298
Contrato número 29. 16299
Contrato número 30. 16299

Artículo Oficiales. 16299
Edictos. 16297

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: J. J. Méndez, Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en el curso de este Contrato se llamará el Gobierno, y Atilio Ferrari, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera. El Contratista se obliga:

a) A construir por su propia cuenta una línea férrea de cinco (5) millas de largo, comprendida entre su finca denominada "Marco Antonio", ubicada en el Distrito de Portobelo, jurisdicción de la Provincia de Colón, y la carretera en proyecto de Colón a Portobelo;

b) A transportar gratuitamente durante todo el tiempo que dure en vigencia este Contrato, en los carros de pasajeros de primera clase que posee, o en los que prepare al efecto, a los empleados públicos que reciban pases o permisos del Gobierno, y sus correspondientes equipajes, hasta con un peso total de ciento cincuenta (150) kilogramos; las vajillas de correo, y los materiales pertenecientes a la Nación, y a responder por ellos al Gobierno del deterioro o extravío que sufran por negligencia o descuido de los empleados de la Empresa.

c) A someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, la tarifa o tarifas por servicio de transporte de carga y pasajeros que establezca o pueda establecer en el futuro, y a no reformarlas o adicionarlas, sin el consentimiento previo del Gobierno; y

d) A emplear en los trabajos de construcción y servicio del ferrocarril, por lo menos, el setenta y cinco (75%) por ciento de obreros y empleados panameños.

Segundo. El Gobierno se obliga por su parte, a exonerar del pago del impuesto de introducción las locomotoras, carros, rieles, puentes, durmientes, y demás materiales que El Contratista importe al país, para el establecimiento, ensanche y mejora de las líneas férreas, y del servicio de transporte a que se refiere este Contrato, y el artículo 74 de la Ley 29 de 1923.

Tercero. El Contratista conviene en que los derechos que el Gobierno Nacional adquiere en virtud de este Contrato, en compensación de los derechos de introducción, sobre los materiales a que se refiere la cláusula anterior, no cesarán con motivo de traspaso de sus bienes, y deberán ser reconocidos por cualquiera otra persona o compañía que en alguna forma adquiere la posesión o el dominio de las líneas férreas, locomotoras, carros, y demás materiales de transporte.

Cuarto. Este Contrato, necesita

para su validez, de la aprobación del Consejo de Gabinete, y para traspasarlo se requiere permiso del Poder Ejecutivo.

Para constancia, y en prueba de conformidad, se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho.

J. J. MENDEZ.

El Contratista,

Atilio Ferrari.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Abril 22 de 1926.

Aprobado:

El Presidente de la República,

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 72 DE 1926 (DE 30 DE ABRIL)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A petición del Director General de Correos y Telégrafos, se declara insubsistente el nombramiento hecho en la referida Junta Jirón para el puesto de Tel gramista de tercera clase de la oficina Central de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 75 DE 1926 (DE 4 DE MAYO)

Por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

Al señor Eloy Tobar, Portero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor José Manuel Silvera.

Al señor Santiago Serrano, Mensajero de la oficina Telégráfica de Santiago, con derecho a sueldo desde el 17 de los corrientes.

Al señor Pablo Monterrosa, Cartero de la oficina Central Telégráfica de esta ciudad, con derecho a sueldo desde el 22 de los corrientes.

Al señor José María Flores, Mensajero de la oficina Telégráfica de Bejuco, con derecho a sueldo desde el 1º del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, Mayo 5 de 1926.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Colón, con oficio número 1132 del 4 de los corrientes, en donde consta que Georgina Forbes, jamaicana, se encuentra sufriendo de enajenación mental y sus recursos su parientes que puedan atender a su curación, y en consideración a lo dispuesto en los artículos 1175 y 1185 del Código Administrativo, cuyos mandatos se han cumplido, y en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923,

SE RESUELVE:

Declarar que la nombrada Georgina Forbes se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, Mayo 6 de 1926.

Angel Yiu ha apelado para ante el Poder Ejecutivo de la Resolución número 42 del 30 de Abril último dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en vista de una petición que le formulara el mismo Yiu el 26 del mes citado, para que hiciera cumplir al señor Jorge Cruz una orden dictada por el Juez Sexto del Circuito en que le manda quitar un rótulo del establecimiento comercial que posee en la Avenida Central de esta ciudad. El postulante funda su solicitud en el artículo 2224 del Código judicial, y en una disposición ha servido al Gobernador de Panamá para negarla, puesto que, según manifiesta ese funcionario, el Juez del conocimiento no le ha remitido de oficio, para su cumplimiento, copia de la sentencia cuya ejecución se ha solicitado.

Atendida la alzada, se pasa a resolver en definitiva este asunto mediante la consideración de que el hecho aducido por el Gobernador como causal de su

negativa es motivo legal suficiente para que esa negativa se mantenga en firme mientras aquel hecho subsista y de que habiendo terminado las sumarias instancias contra Cruzes por sobreseimiento definitivo, no puede estimarse como pena la orden cuya ejecución se solicita, por cuya circunstancia no procede la aplicación de la disposición del Código judicial invocada por el apelante. Sobre este respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto del 29 de Octubre último, dice lo siguiente:

«Cualquiera dificultad que surja en casos como el que se trata, correspondiendo a discutirse en otro terreno y no por la vía criminal.»

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 42 del 30 de Abril del año en curso, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NUMERO 21 DE 1926

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se declara insubstituible un nombramiento en la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubstituible el nombramiento hecho en el señor Federico A. Polack, por Decreto número 46 de 21 de Septiembre de 1925, para el puesto de Inspector de Tiempos en Chiari, al servicio de la Junta Central de Caminos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
HENRIQUE LINARES.

DECRETO NUMERO 22 DE 1926

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad al doctor Horacio Díaz Gómez, Médico Interno de Segunda Categoría del Hospital Santo Tomás, con la asignación mensual de B. 75.00, establecido por Decreto número 20 de 13 de Julio de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
HENRIQUE LINARES.

DECRETO NUMERO 23 DE 1926

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se declara insubstituible un nombramiento en la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 12 de Mayo próximo, declárase insubstituible los siguientes nombramientos hechos en la Junta Central de Caminos, por Decretos Ejecutivos de 1925 y 1926:

Computador, señor Ramón Beluche.

Computador, señor Blas Umberto D' Avello.

Presbiterio, señor Magdaleno B. Tejada.

Almacenista, señor Alfonso Díez.

Oficinista, señor Félix Oliva.

Oficinista, señor Américo Ortega.

Oficinista, señor R. E. Vidal A.

Inspector de Comercio, señor R. Fernández.

Inspector de Roca, señor R. A. Domado.

Cadenero, señor Emiliano Arseniema.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
HENRIQUE LINARES.

DECRETO NUMERO 24 DE 1926

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada del señor Julio A. Mata del puesto de Oficiante Segundo de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, nómbrase en su reemplazo al señor Celestino Piza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes Mayo de 1926.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
HENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 19 de Abril de 1926.

Manifiesta el señor Arthur Morgan, en memorial de 14 de los corrientes, que en virtud de lo establecido en la cláusula 15 del Contrato número 37 de 23 de Agosto de 1925, celebrado entre él y el Poder Ejecutivo, por el cual se le concede el derecho exclusivo, durante el término de diez años, para explorar y explotar las arenas minerales (oro y hierro) en determinada porción en la provincia de Veraguas, ha debido depositar en el Banco Nacional dentro del término de cada tres y cinco días, contados desde la aprobación del referido contrato, la suma de B. 500.00 como fianza para responder de la obligación contractual de los artículos 19 y 20 de dicho contrato, pero que por circunstancias ajenas a su voluntad no ha hecho así, y por tal motivo, solicita de este Despacho se le permita dar cumplimiento a tal requisito, a fin de que de la B. 500.00 su personal y su maquinaria se haya retirado en el contrato.

CONSIDERANDO:

Que en la forma en que lo expone el Compañero que lo solicita, no afecta de ningún modo los intereses de las partes por él contratadas.

SE RESUELVE:

Primero.—Se le permite al señor Morgan, dar cumplimiento a tal requisito, a fin de que de la B. 500.00 su personal y su maquinaria se haya retirado en el contrato.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
HENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 25 de Abril de 1926.

RESUELTO:

Concedase al señor Juan F. Aras la licencia que solicita en el anterior memorial para separarse del cargo que desempeña como Mayordomo Mecánico de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el término de treinta días, con sueldo sueldo, licencia que comenzará a contarse a partir del día 19 de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
HENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 30 de Abril de 1926.

RESUELTO:

Adóptase la remoción que presenta a este Despacho el señor Enrique Arango, a fin de que se le designe como Jefe de la Junta Central de Caminos, y de las ganancias por los buenos servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado el mencionado cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
HENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Mayo 4 de 1926.

RESUELTO:

Adóptase la renuncia que presenta a este Despacho el señor Julio A. Mata del puesto de Oficiante Segundo de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y dándosele las gracias por los buenos servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado el mencionado cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
HENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Manuel Rodgers en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Anton, en la Provincia de Coclé, que proporcione agua de buena clase y en cantidad suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido en el lugar que designe el Contratista de acuerdo con el Corregidor de Río Hato.

Artículo 2º. En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento del pozo.

Artículo 3º. Salvo fuerza mayor, El Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días (60) contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º. El Corregidor de Río Hato procurará que los habitantes de dicho lugar le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también que lo ayuden a transportarla.

Artículo 5º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de ciento setenta balboas (B/170.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, pero es indispensable para el registro y pago de la cuenta correspondiente, que ésta venga acompañada de un certificado del Corregidor de Río Hato, en que conste haber recibido satisfactoriamente del Contratista, el aludido pozo.

Artículo 6º. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio de este contrato, se considerará de hecho cancelado éste, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 14 días del mes de Abril de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
HENRIQUE LINARES.

El Contratista,
Manuel Rodgers.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.
Panamá, 17 de Abril de 1926.

Aprobado:
R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
HENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la ciudad de Los Santos, Barrio de Jesús, Cabecera del Distrito del mismo nombre, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes, el cual será construido en el lugar que escoja el Contratista, de acuerdo con el Alcalde de Los Santos. El pozo deberá ser perforado, por lo menos, a una profundidad mínima de cien pies, aún cuando se encontrare agua potable antes de llegarse a esa profundidad, quedando entendido que si a los cien pies no se hubiere encontrado agua el Contratista está obligado a seguir perforando hasta encontrarla, sin que por ello adquiere derecho a cobrar por la construcción del pozo, mayor suma que la especificada en este contrato.

Artículo 2º. En la construcción del pozo el Contratista usará la máquina y herramientas de propiedad del Gobierno, que éste facilita al efecto para el trabajo, entendiéndose que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será responsabilidad del Contratista que se pierda, todo a su costo.

Artículo 3° El Contratista suministrará la bomba, varillas, tuberías de seis pulgadas para el encajonado del pozo, hasta donde llegue a encontrarse roca, como también todos los demás materiales y accesorios necesarios para la completa instalación del mismo. Queda entendido que todos los materiales que el Contratista suministre para la construcción del pozo, serán de primera calidad.

Artículo 4° Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 5° El Alcalde de Los Santos procurará que los habitantes de dicho lugar suministren al Contratista la leña y el agua necesarios para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también que lo ayuden a transportarla.

Artículo 6° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, pero es indispensable para el registro y pago de la cuenta correspondiente, que ésta venga acompañada de un certificado del Alcalde de Los Santos, en el cual haga constar que el Contratista ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones que contrajo por medio de los artículos anteriores de este contrato, especificando sobre todo, de una manera precisa, el número de pies de profundidad que haya perforado.

Artículo 7° Si el Contratista faltare a las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 19 días del mes de Abril de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Fernando P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Abril de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1°—El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de Macaracas, cabecera del Distrito del mismo nombre, en la Provincia de Los Santos, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes, el cual será construido en el lugar que escoga el Contratista, de acuerdo con el Alcalde del Distrito de Macaracas. El pozo deberá ser perforado hasta una profundidad mínima de cien pies, aun cuando se encontrare agua potable antes de llegarse a esa profundidad; quedando entendido que si a los cien pies no se hubiere encontrado agua, el Contratista está obligado a seguir perforando hasta encontrarla, sin

que por ello adquiera derecho a cobrar por la construcción del pozo, mayor suma que la especificada en este contrato.

Artículo 2°—En la construcción del pozo el Contratista usará la máquina de propiedad del Gobierno, que éste facilita al efecto para el trabajo, entendiéndose que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será reemplazada cualquier herramienta que se pierda, todo a su costo.

Artículo 3°—El Contratista suministrará la bomba, varillas, tuberías de seis pulgadas para el encajonado del pozo, hasta donde llegue a encontrarse roca, como también todos los demás materiales y accesorios necesarios para la completa instalación del mismo. Queda entendido que todos los materiales que el Contratista suministre para la construcción del pozo, serán de primera calidad.

Artículo 4°—Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 5°—El Alcalde de Macaracas procurará que los habitantes de dicho lugar suministren al Contratista la leña y el agua necesarios para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también que lo ayuden a transportarla.

Artículo 6°—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, pero es indispensable para el registro y pago de la cuenta correspondiente, que ésta venga acompañada de un certificado del Alcalde de Macaracas, en el cual haga constar que el Contratista ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones que contrajo por medio de los artículos anteriores de este contrato, especificando sobre todo, de una manera precisa, el número de pies de profundidad que haya perforado.

Artículo 7°—Si el Contratista faltare a las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8°—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 21 días del mes de Abril de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Fernando P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Abril de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1°—El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de Paritilla, Distrito de Poerri, en la Provincia de Los Santos, que proporcione

agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes, el cual será construido en el lugar que escoga el Contratista, de acuerdo con el Alcalde de Poerri. El pozo deberá ser perforado, por lo menos, a una profundidad mínima de cien pies, aun cuando se encontrare agua potable antes de llegarse a esa profundidad; quedando entendido que si a los cien pies no hubiere encontrado agua potable, el Contratista está obligado a continuar perforando hasta encontrarla, o a perforar otro pozo, sin que por ello adquiera derecho a cobrar por la construcción del pozo, mayor suma que la especificada en este contrato.

Artículo 2°—En la construcción del pozo el Contratista usará la máquina y herramientas de propiedad del Gobierno, que éste facilita al efecto para el trabajo, entendiéndose que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será reemplazada cualquier herramienta que se pierda, todo a su costo.

Artículo 3° El Contratista suministrará la bomba, varillas, tuberías de seis pulgadas para el encajonado del pozo, en una extensión de 80 pies por lo menos, como también todos los demás materiales y accesorios necesarios para la completa instalación del mismo. Queda entendido que todos los materiales que el Contratista suministre para la construcción del pozo, serán de primera calidad.

Artículo 4° Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 5° El Alcalde del Distrito de Poerri procurará que los habitantes que van a beneficiarse con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua necesarios para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también que lo ayuden a transportarla.

Artículo 6° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, pero es indispensable para el registro y pago de la cuenta correspondiente que ésta venga acompañada de un certificado del Alcalde de Poerri, en el cual haga constar que el Contratista ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones que contrajo por medio de los artículos anteriores de este contrato, especificando sobre todo, de una manera precisa, el número de pies de profundidad que haya perforado.

Artículo 7° Si el Contratista faltare a las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 27 días del mes de Abril de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Fernando P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUINHO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que los débitos o cuentas que se traigan al despacho para ordenar el pago, no serán recibidos, sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

AVISO

Se hace saber que el señor Mauricio Hooper, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, que se describe así:

Partiendo del punto Noroeste o sea el número 1, de la mina de oro denominada «Bolívar», se miden mil metros en dirección Norte hasta llegar al punto número 2; de este punto se miden tres mil metros en dirección Oeste hasta llegar al punto número 3; de este punto se miden tres mil metros en dirección Sur hasta llegar al punto número 4; de este punto se miden tres mil metros en dirección Este hasta llegar al punto número 5; de este punto se miden mil doscientos ochenta metros en dirección Norte hasta llegar al punto número 6 o sea el extremo Sureste de la mina de oro denominada «El Ciruelito»; del punto número 6 siguiendo los límites Sur de la mina «El Ciruelito» se miden mil ochocientos metros hasta llegar al punto número 7; de este punto hacia el Norte se miden setecientos veinte metros hasta llegar al extremo Noroeste de la mina de oro denominada «Bolívar»; de este punto en dirección Este siguiendo los límites Norte de la mencionada mina «Bolívar» hasta llegar al punto de partida.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

3 vs. 3

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Capipolity, se encuentran depositados dos racas sin dueño conocido, la primera: hozas-caretas, recién paridas, y con el siguiente ferrete: Olla la segunda: hozas también y mostrenas.

Todo lo que se crea con derecho a los referidos racas, deba presentarse a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha de lo contrario, se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo.

